

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/590 *Aprobación definitiva del Reglamento de uso y utilización de los centros sociales de Torredonjimeno.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación del Reglamento de uso y utilización de los centros sociales de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2021 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses.

El Reglamento de uso y utilización de los centros sociales de Torredonjimeno queda redactado como sigue:

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE CENTROS SOCIALES

Preámbulo

La utilización temporal o esporádica de los centros sociales municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de este Reglamento regulador del uso y utilización de los centros sociales municipales.

Es necesaria también la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1: objeto.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la utilización y uso de los Centros Sociales Municipales, que tienen la condición de bienes de servicio público, por parte de los ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Artículo 2: ámbito de aplicación.

Las normas de este Reglamento serán de aplicación a todos los centros sociales municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones. Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Centro Social “El Olivo”
- Centro Social “El Ranal”
- Centro Social “San Roque”
- Edificio municipal “María Zambrano”

Artículo 3: uso y utilización.

Los centros sociales municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones siempre que los solicitantes lo destinen a un fin público y para actividades destinadas al desarrollo cultural y social, para la promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

Título II. Normas Regulatorias de la Utilización y Uso de Centros Sociales

Artículo 4: solicitudes.

Los interesados en la utilización y uso de estos centros sociales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe

expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Esta solicitud deberá presentarse a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torredonjimeno (<https://tosiria.sedelectronica.es/>) o bien en la oficina de asistencia en materia de registros.

Artículo 5: personas, colectivos y entidades usuarias.

Tendrán la consideración de usuarias las personas, colectivos o entidades que utilicen legítimamente los espacios dentro de estos centros sociales. No tendrán esta consideración quienes desarrollen una actividad profesional o laboral lucrativa en el centro, salvo las expresamente permitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6: derechos y deberes de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a:

- Presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- Utilizar las zonas habilitadas para su uso en los horarios establecidos, excepto en caso de que se produzca cualquier circunstancia especial que requiera una restricción o prohibición del uso del espacio o servicio en cuestión.
- Ser atendidos correctamente por el personal que haya dispuesto el Ayuntamiento para la atención al público y funcionamiento del centro.
- Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que se disponga en los centros, de acuerdo con la Ley Orgánica de protección de datos.
- Tener a su servicio unas instalaciones para su uso y disfrute.
- Tener acceso a la información sobre la programación del centro.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
- Los daños causados en estos espacios y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Abonar, en su caso, las cuantías económicas que correspondan para el acceso a las actividades, talleres o cursos, que requieran una cuota o matrícula por asistencia.
- Atender con diligencia y rapidez, en caso de emergencia, las indicaciones de la persona responsable del centro.

Artículo 7: prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los espacios para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los espacios para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los espacios para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana. Quedan expresamente prohibidos la difusión en el centro social de mensajes con contenidos racistas, discriminatorios, sexistas o que atenten contra la intimidad y honor de las personas, así como los destinados a publicidad de entidades con ánimo de lucro.
- El uso de estos espacios para aquellas actividades que impliquen crueldad, maltrato para los animales o puedan ocasionarles sufrimiento.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en uno de estos espacios municipales que tenga carácter público.
- El material de difusión que se desee ubicar en el centro por parte de los usuarios deberá ser situado en los tablones de anuncios o espacios habilitados a este efecto. En este sentido no se podrán utilizar los espacios destinados a la difusión de información del centro, uso de puertas, paredes y otros espacios que puedan deteriorarse.
- Está prohibido el acceso de animales al centro, excepto en aquellos casos en los que legalmente se permita por motivos de seguridad y para la asistencia a personas invidentes, y en aquellos otros en que se autorice expresamente por la dirección del centro.
- No podrá realizarse o promover ningún tipo de juego de azar o de apuestas con contenido económico, salvo que tengan un fin social o benéfico y haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.
- Queda prohibido cocinar alimentos en las instalaciones del centro, salvo en forma de talleres y previa autorización por parte del Ayuntamiento. Asimismo, queda prohibido consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en el centro, salvo autorización expresa.
- Quedan prohibidas, de manera expresa, aquellos actos o actividades que pudieran causar perjuicio al resto de los usuarios y vecinos de la zona. En concreto no se podrán realizar actividades consideradas o valoradas general o específicamente como peligrosas o insalubres.
- Si una actividad, aun no estando incluida en el apartado anterior requiriese la obtención de cualquier autorización o licencia administrativa, de carácter técnico, sanitario o de otro tipo, tanto para la actividad en sí como para las personas que la realicen, no podrá ser desarrollada en el centro hasta que se acredite por los promotores, mediante la presentación de la correspondiente documentación y la obtención de los indicados permisos

Artículo 8: condiciones de uso.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de estos espacios

municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse estos espacios del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Los usuarios (personas, colectivos o entidades) que utilicen estos espacios no podrán solicitar el pago de una matrícula, entrada o ayuda económica a las personas asistentes a las actividades organizadas.

Se negará la utilización de estos espacios a los usuarios cuyo interés en la utilización sea fundamentalmente de carácter comercial o publicitario, así como llevar a cabo la venta directa o indirecta de productos dentro de estos centros sociales, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9: autorizaciones de uso.

La presentación de una solicitud no supone la autorización del uso. Esta autorización de uso se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegarse en el concejal competente.

Las autorizaciones estarán supeditadas a la disponibilidad de estos espacios. La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Se establece el siguiente orden como criterios de prioridad en las autorizaciones de uso:

1. Las actividades organizadas por el propio centro social, por las Concejalías o por los diferentes servicios municipales.
2. Las actividades organizadas por las asociaciones de vecinos del municipio.
3. Las actividades organizadas por las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento.
4. Las actividades organizadas por asociaciones y entidades no inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento.
5. Las actividades promovidas por los ciudadanos y ciudadanas de Torredonjimeno a título personal.

6. Las actividades promovidas por ciudadanos y ciudadanas en Torredonjimeno y residentes fuera del municipio.

No obstante, a propuesta del Ayuntamiento, podrá darse prioridad al uso de estos espacios para la realización de una actividad concreta atendiendo a su interés público, social o relevancia de la actividad.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de valorar estas solicitudes de autorización de uso:

1. Rentabilidad social o cultural de la actividad a desarrollar en la zona.
2. Grado de demanda.
3. Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos y vecinas.
4. Que la actividad no dificulte o menoscabe la programación propia de los servicios municipales o de las iniciativas privadas que ya se encuentren en funcionamiento y mantienen oferta suficiente para cubrir la demanda existente.
5. Número de personas beneficiarias.
6. Actividades de carácter intergeneracional.
7. Actividades de gran impacto social.

Artículo 10: autorizaciones de uso fuera del horario general.

De forma excepcional, los centros sociales podrán utilizarse fuera de los días y el horario general de apertura al público, para lo cual deberá solicitarse en las mismas condiciones que en el resto de supuestos. Si dicha solicitud de utilización del centro fuera del horario general es finalmente aprobada por la Alcaldía, los usuarios deberán proceder como sigue:

1. Presentar solicitud de autorización de uso firmada por dos personas responsables del colectivo, entidad o grupo que realiza la solicitud, acompañando dicho documento de las fotocopias de DNI o similares de las dos personas, bajo la aceptación de todas y cada una de las normas y cláusulas incluidas en el presente documento. En caso de que sea una asociación la solicitante de utilización de las instalaciones del centro, al menos una de las dos personas solicitantes responsables deberá ocupar uno de los cargos especificados a continuación en la dirección de la entidad que solicite la utilización del centro (presidencia, vicepresidencia, secretaría o tesorería) o similares cargos si se tratase de una entidad no perteneciente al movimiento asociativo. Si la entidad solicitante se tratase de una asociación juvenil, una de las dos personas solicitantes responsables deberá ser padre/madre/tutor/a de la persona solicitante actuando como representante legal a todos los efectos oportunos de la persona solicitante perteneciente a la entidad juvenil, que deberá ocupar un cargo de dirección en la entidad en cuestión.
2. Una de las dos personas responsables deberá recoger las llaves del centro en las instalaciones del mismo el día anterior al solicitado para su utilización (o, en todo caso, en el

momento y lugar indicado por el personal responsable del centro). Si hay dos asociaciones o entidades que coinciden en día y horas en la utilización de las instalaciones del centro, la llave deberá ser gestionada por las propias asociaciones, poniéndose de acuerdo entre los responsables que hubieran solicitado la utilización del centro para abrir y cerrar las instalaciones.

Por norma general, la entidad que haya solicitado la utilización del centro en un horario anterior será la responsable de apertura y recogida de llaves y la entidad que haya solicitado la utilización del centro hasta una hora posterior será la responsable de cerrar las instalaciones y entregar la llave siempre siguiendo las normas del personal responsable del centro.

En caso de que se produzca cualquier tipo de altercado, daño o desperfecto en las instalaciones o a nivel personal durante la utilización del centro fuera de horario de apertura habitual, la responsabilidad recaerá en las personas solicitantes y, en todo caso, en las asociaciones, colectivos o entidades que representen, tanto en referencia a las personas, entidad, asociación o colectivo responsable de abrir instalaciones como a las personas, entidad, asociación o colectivo responsable de cerrar las instalaciones.

3. Abandonar las instalaciones del centro en el horario indicado en la solicitud y aprobado por la Alcaldía, habiendo quedado las instalaciones y todo el mobiliario de las mismas en perfecto estado y en las mismas condiciones y distribución espacial en que se encontraba.

4. Entregar las llaves el siguiente día hábil a su utilización en horario de apertura general del centro (o en el momento y lugar indicado por el personal responsable del centro).

Artículo 11: fianza.

En la resolución que autorice el uso se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los espacios municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 12: comprobación por el Ayuntamiento del uso adecuado.

Concluido el uso del espacio municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en este Reglamento y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de los deberes establecidos, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del

incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 13: gastos ajenos al uso público de los espacios.

Cualquier gasto añadido a la autorización de uso de estos espacios, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto la megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

Título III. Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Artículo 14: responsabilidad de las personas y colectivos titulares de autorizaciones de uso.

Las personas, colectivos o entidades que sean autorizadas para utilizar los espacios en los centros sociales municipales serán responsables del correcto uso de las dependencias y materiales que se puedan ceder y quedan obligados a restituirlos en el mismo estado en el que se entregaron.

Asimismo, serán también responsables de los daños que se produzcan a personas o viene con ocasión de las actividades que se desarrollen en estos espacios.

Las relaciones laborales o mercantiles que mantenga el autorizado con las personas que presten sus servicios remunerados para el desarrollo de las actividades organizadas son de exclusiva responsabilidad de este autorizado. El Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que pudiera derivarse de tales relaciones laborales o mercantiles.

Artículo 15: infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar espacios municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el presente Reglamento.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los centros sociales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo, cuando estas llaves sean entregadas al autorizado.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 16: Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogado el Reglamento de uso y utilización del Centro Social “El Ranal”, aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2016.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 10 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.